



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200008251

18 NOV 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1089/09

Ayuntamiento de Alhama de Aragón

secretario@alhamadearagon.es

Asunto.- Situación insalubre en el Barrio del Somero.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 29 de julio de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

“Somos varios vecinos del pueblo de Alhama de Aragón, concretamente del Barrio del Somero. Desde hace muchos años nos encontramos en una situación totalmente penosa, vivimos rodeados de escombros en situación de insalubridad y de riesgo físico al encontrarse en muy mal estado el asfalto de la vía pública, calle sin muro con precipicio de 15 m. aproximadamente.

En este barrio vivimos varias familias con niños pequeños y gente mayor, de movilidad más reducida. El ayuntamiento se niega a arreglarnos la calle a pesar de que pagamos los impuestos como cualquier vecino del pueblo.

Alegan que las subvenciones que recibe el pueblo para asfaltar calles nunca irán destinadas a calles donde vivan tan pocos vecinos.

Verdaderamente estamos muy indefensos, el arquitecto, alcalde, teniente y demás no nos hacen caso. Insisto en el lamentable estado de la calle, muros, escombros con el riesgo de producirse cualquier incendio y producirse una gran catástrofe, cosa que se podía remediar.

Hace poco asfaltaron la calle de abajo y nos dijeron que la nuestra también la harían pero una vez más no han cumplido con su promesa. Ruego se proceda a iniciar el trámite para solucionar esta situación.”



TERCERO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Alhama de Aragón sobre el contenido de la misma.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha 10 de enero de 2000 se emite un informe por parte de Protección Civil sobre “El caso Alhama de Aragón. Ilustración de un modelo de casuística de peligro de desprendimiento de la Ibérica Zaragozana. Diagnóstico del Riesgo. Cuadro de medidas de mitigación”.

En él se establecían una serie de paradas, en el caso del Barrio Somero es la parada

PARADA 2. SECTOR II:

MONTE 4 “LA SERRATILLA”-ANTIGUO LAVADERO Y CALLE RAMÓN Y CAJAL (BARRIO SOMERO).

En el extremo oeste de la parte más desarrollada de las dos en las que el río Jalón divide a la villa de Alhama, al pie de la alineación del Monte “La Serratilla” en su vertiente nororiental, se ubica la actual calle Ramón y Cajal (antigua Calle Real) y, siguiendo a cotas superiores el pie de la alineación hacia el norte se localiza el “Barrio Somero”.

El drenaje superficial de esta vertiente del monte, si bien lo recoge naturalmente el Barranco de la Zapatera cuyo fondo (las cotas más bajas) se sitúa detrás (al noreste) de la calle referida, al parecer recae mayormente sobre la Calle Ramón y Cajal, a la que el agua de escorrentía llega tanto de las laderas que se ubican en la misma como desde las partes de mayor cota de las laderas que se alzan sobre el “Barrio Somero”, concentrándose finalmente las aguas de escorrentía a lo largo de la calle hasta el punto de desagüe que se origina, al parecer, a la altura de antiguo lavadero que en esta calle se emplaza.

ACTUACIONES PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DEL SECTOR II - “LA CALLE RAMÓN Y CAJAL”

La Gravedad (Media-Alta) y el Peligro (Alto) estimados para este sector en cuanto a la probabilidad de ocurrencia (al medio y largo plazo) de desprendimientos de bloques calizos superiores al metro cúbico procedentes del resalte superior que conforma el talud sobre la calle, así como de arrastres de las laderas margosas que ubicándose bajo el talud albergan actualmente por el momento los bloques ya desprendidos del mismo, sugiere como Actuaciones No Estructurales con implantación al plazo tan corto como sea viable, la reducción al mínimo posible del uso residencial que actualmente conservan aunque ya mermadamente, las partes altas del Barrio Somero que se alza sobre la calle Ramón y Cajal.



Como Actuaciones Estructurales a implantar a este mismo plazo, cabe referir la de redimensionar la actual defensa de la calle (murete de mampostería concertada de un metro de altura sin drenajes), convirtiéndola en un sistema moderno que cumpla la doble función de retener la ladera al tiempo que facilitar el drenaje rápido de la misma. Se trataría de una pantalla que adosada a la base de la ladera en la totalidad del tramo de la calle que se extiende desde el antiguo lavadero hasta la primeras estribaciones del Barrio Somero hacia el Note, contare con una altura suficiente y unos drenajes adecuados, básicamente perpendiculares a la ladera con salida conducida a la calle a través de los orificios de los drenajes en el muro, y adicionalmente podría plantearse un drenaje longitudinal que sirviese para conducir el agua de escorrentía desde las partes altas del norte hasta el lavadero al sur; a partir de este último punto el lecho que la actual calle constituye se canalizaría según procediese. El sistema y su dimensionamiento de precisión requerirían del correspondiente proyecto técnico como Medidas preventivas de aplicación tan pronta como sea posible, y tanto más eficaces cuanto hacia el medio y largo plazo nos trasladamos, está la del estudio e implantación en su caso, de actuaciones de revegetación o reforestación de la ladera en esta vertiente norte del Monte La Serratilla (de Utilidad Pública Nº 5). Este tipo de medidas contribuye significativamente a retener el suelo de otro modo erosionable y absorber cierta parte del agua (agua de retención superficial) que de otro modo se incorporaría a la de escorrentía contribuyendo a incrementar el potencial de arrastre.

Como medidas no estructurales de aplicación que acaban mostrando su eficiencia a cualquier plazo, están las referentes a la actualización del Plan Supramunicipal de Protección Civil que incluyendo al término de Alhama existe desde 1998, en lo referente a la inclusión del escenario hipotético de emergencia perfilado para este sector en el presente informe, así como al diseño particular del esquema de actuaciones (de emergencia) que en correspondencia a la escena requiere el sector.

Respecto a la inclusión y dimensionamiento de actuación en ese escenario hipotético de emergencia, es interesante tener en cuenta que, una vez iniciado el movimiento de la ladera (observación de los puntos más inestables), el riesgo (dinámica del proceso) aumenta a medida que sigue recibiendo agua. Por ello se recomienda establecer, en la medida de lo posible, una simple red de puntos de observación a la que poder acudir con la cadencia que se estime, para detectar cualquier indicador de movimiento.

Finalmente, medidas no estructurales que siempre deben considerarse, tal como el marco legal avala, están las de tener en cuenta el riesgo identificado para el sector en el plan urbanístico municipal (PGOU), de modo que ninguna nueva construcción y en particular las de uso residencial se aborde en el futuro sin antes mitigar el riesgo en la medida de lo posible o sin aplicarle a las nuevas construcciones en su caso, las medidas defensivas apropiadas. De cara a estos menesteres, es importante considerar siempre la posibilidad de daños a terceros, y no únicamente de daños a las propias nuevas construcciones.



SEGUNDO.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, fue redactado por ... y en la JUSTIFICACION DE LA SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO CPOTZ- DE 27-09-01

3º.- Aportar informe de Protección Civil con respecto a Análisis de Riesgos de las zonas de desprendimientos por la eventual aplicación de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Se aporta informe de Protección Civil, advirtiendo que precisamente en el PGOU, se señala una banda de Suelo No Urbanizable especial en torno al casco urbano consolidado, con la finalidad expresa de redactar los Planes Especiales que sean menester para definir las obras a ejecutar en los proyectos de obras subsiguientes, de tal modo que se proteja el casco urbano de posibles desprendimientos. A mayor abundamiento, se aporta el texto integrado en las ordenanzas que se acompañan, habiéndose matizado más expresamente algunos de los conceptos a los que se alude:

Comprende a su vez las siguientes divisiones:

- a) De protección del cauce del Jalón y de las infraestructuras supramunicipales.*
- b) De protección del casco histórico. Tal y como se detalla en la Memoria del PGOU. La definición del Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Casco Histórico, se realiza con la finalidad de redactar los correspondientes Planes Especiales en los que se analicen los riesgos específicos de cada uno de los ámbitos y se propongan las obras e instalaciones que eliminen o reduzcan hasta límites razonables el riesgo analizado en cada uno de los ámbitos en los que se divida el perímetro señalado.*

TERCERO.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, fue redactado por ... y la Aprobación Definitiva por la Comisión de Ordenación del Territorio el 28 de marzo de 2003 y publicación en el B.O.A. el 13 de junio de 2003 .

Que con fecha 2 de febrero de 2009, D..., presentó instancia en el Ayuntamiento de la localidad en la que solicitaba “inspección sobre el estado del inmueble situado en la C/ Barrio Somero que limita con su propiedad y estado de deterioro que presenta una seria amenaza de derrumbe”, emitiendo posteriormente informe el Técnico D. ... con fecha 9 de febrero de 2009, en el que indicaba que “se observan desprendimientos en cubiertas, aleros y acabado de fachada, así como grandes grietas, ordenando adoptar medidas necesarias para subsanar dichas deficiencias”.

CUARTO.- Que en la actualidad no vive en la calle Barrio del Somero de forma continua ninguna familia y únicamente se ocupan tres viviendas en la época veraniega, no estando empadronados ninguno de los ocupantes en Alhama de Aragón.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Alhama de Aragón está incoando expedientes de cesión de inmuebles por los propietarios teniendo en la actualidad varias propiedades que va saneando y con el objetivo final de “la reducción al mínimo posible del uso residencial que actualmente conservan” tal y como se establece en el informe de PROTECCION CIVIL”.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Esta Institución es consciente de la situación especial que concurre en el Barrio del Somero de esa localidad pero, con independencia de si en el mismo se hallan o no empadronados los pocos ciudadanos que disponen de inmuebles en ese concreto barrio, esta Institución debe exhortar a la Corporación a que realice una limpieza y acondicionamiento de los escombros y demás desechos ubicados en esa zona.

Dentro de las competencias municipales y de los servicios públicos obligatorios, se encuentran, entre otras, la recogida de residuos, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, tal y como disponen los arts. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local. De ahí que, en estricta aplicación legal, y aun siendo conscientes de las dificultades financieras de muchos pequeños municipios, deba interesarse la limpieza los residuos existentes en la misma, así como la pavimentación de la calle.

SEGUNDA.- Expuesto este estado de cosas, y en relación con el hecho de que los muros de algunos inmuebles se encuentran en mal estado de conservación, desde esta Institución debe efectuarse un recordatorio de las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Alhama de Aragón, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en uno de los asuntos que es objeto de la queja.

TERCERA.- Con todo, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugiere al Ayuntamiento que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excmá Diputación Provincial de Zaragoza.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Alhama de Aragón:

1.- Que, se proceda a la limpieza y acondicionamiento de la zona denunciada que, según se indica, se halla en mal estado de salubridad, así como a la pavimentación de la vía pública.

2.- Que se adopten las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de conservación y salubridad de los muros de los inmuebles ubicados en el Barrio del Somero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de noviembre de 2022



P.A. Javier Hernández García

Lugarteniente del Justicia